



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2022-LAPG/GM-MPCH

CHINCHEROS, 10 DE MAYO DEL 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

Opinión Legal N° 275-2022-MPCH/G.A.J, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 3773 de fecha 10 de mayo del 2022, Informe N° 197-2022-JLGD/SHACP-MPCH, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 3124 de fecha 20 de abril del 2022, Informe N° 203-2022-GDE/MPCH/HFP, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 3074 de fecha 19 de abril del 2022, Carta de Renuncia de fecha 18 de abril del 2022, y demás documentos adjuntos a la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", la Municipalidad Provincial de Chincheros, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, con fecha 31 de marzo del 2022, suscriben el Contrato de Locación de Servicios N° 133-2022-MPCH-SGACP, entre la Municipalidad Provincial de Chincheros y por otro parte la Srta. Julieta Pillaca Salinas, para la contratación de un personal para el cargo de Guardián del Centro Comercial "Blanquillo Durazno" de la Municipalidad Provincial de Chincheros, correspondiente a los meses de: abril, mayo y junio del 2022, monto de la contraprestación del contrato S/ 3,600.00 (Tres Mil Seiscientos con 00/100 soles);

Que, mediante Carta de Renuncia, de fecha 18 de abril del 2022, la Srta. Julieta Pillaca Salinas identificada con DNI N° 40754057, presenta su carta de renuncia al cargo de Vigilante del Centro Comercial "Blanquillo Durazno";

Que, mediante Informe N° 203-2022-GDE/MPCH/HFP, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 3074 de fecha 19 de abril del 2022, el Ing. Herbert Flores Pardo Gerente de Desarrollo Económico (e), informa que el 18 de abril del 2022, la Sra. Julieta Pillaca Salinas, Guardián del Centro Comercial "Blanquillo durazno" de Chincheros presentó su carta de renuncia;

Que, mediante Informe N° 197-2022-JLGD/SGACP-MPCH, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 3124 de fecha 20 de abril del 2022, el C.P. Jose Luis Garcia Diaz sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, informa la renuncia de la Sra. Julieta Pillaca Salinas y a su vez solicita la Resolución Parcial del Contrato N° 133-2022-MPCH-SGACP;

Que, mediante Opinión Legal N° 275-2022-MPCH/G.A.J, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 3773 de fecha 10 de mayo del 2022, el Abog. Felix Pariona Aparco Asesor Legal (e), opina lo siguiente: (...) ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESUELTA el Contrato de Locación de Servicios N° 133-2022-MPCH-SGACP, de fecha 31 de marzo del 2022, celebrado con Julieta Pillaca Salinas, por incumplimiento parcial de la prestación de servicios de Guardián del Centro Comercial "Blanquillo Durazno", de contrato por parte de EL LOCADOR.

Que, en la Cláusula Decimo Primero del Contrato de Locación de Servicio N° 133-2022-MPCH-SGACP, se ha estipulado que el contrato queda resuelta cuando una de las partes contratantes o ambas incumplan cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato – "Las partes podrán resolver el presente contrato en forma parcial o total por las siguientes causales: a) Cuando EL LOCADOR no inicie sus actividades luego de tres (3) días calendarios d firmado el contrato o cuando abandona la prestación de servicio B) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. C) Por incurrir en actos o hechos dolosos que afectan directamente a la Municipalidad D) Por negligencia reiterada y comprobada que perjudique alcanzar las metas establecidas. E) Por acuerdo mutuo de las partes. (...); Por lo que ante el incumplimiento de lo establecido en dicha Cláusula resolutoria de contrato, toda vez, que los contratos son obligados en cuanto se haya expresado en ellos, de conformidad con lo previsto en el Art. Del código Civil;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



GESTIÓN 2019 - 2022

Que, el contrato de locación es de naturaleza civil, de tal modo las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil, prestan sus servicios a éste de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo. En consecuencia, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir, como locadores de servicios, no se encuentran subordinadas a su empleador (Estado), y se rigen por las normas del Código Civil;

La locación de servicios está regulada por los Arts. 1764 y siguientes del Código Civil. El art. 1764 establece que "por el contrato de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado a cambio de una retribución;

Que, el Artículo 1430 del Código Civil establece "Condición resolutive; puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutive;

Que, según el Artículo 18 de la Ley, la Renuncia, en todo momento, dentro del periodo de prueba o ya superado este debe ser un acto formal que requiere del aviso escrito con una antelación de treinta días a la fecha del cese, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 N° 2 del Código del Trabajo la renuncia del trabajador debe darse escrito y con una antelación de treinta días a la fecha del cese, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 N° 2 del Código del Trabajo la renuncia del trabajador debe darse por escrito y con una anticipación de, a lo menos, 30 días;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 180-2022-MPCH-A, de fecha 03 de mayo del 2022; se aprobó la desconcentración de funciones del despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Chincheros a favor de la Gerencia Municipal, donde se establece en el ARTICULO SÉPTIMO.-DISPONER, que la Gerencia Municipal emita sus propias resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas (...); Por lo que estando a las facultades y atribuciones otorgadas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Se RESUELVA el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 133-2022-MPCH-SGACP, suscrito el día 31 de marzo del 2022, presentado por la Srta. **JULIETA PILLACA SALINAS**, del cargo de GUARDIÁN DEL CENTRO COMERCIAL "BLANQUILLO DURAZNO" de la Municipalidad Provincial de Chincheros, de contrato de parte del EL LOCADOR.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, para que de acuerdo a sus facultades realice lo que respecta.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y a la Srta. **JULIETA PILLACA SALINAS** identificado con DNI N° 40754057, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la publicación en la página de la institución (www.munichincheros.pe.gob) bajo responsabilidad a la Oficina de Imagen Institucional de Acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION:

S.G./ARCHIVO	01
S.G.ABAST.	01 + 01 EXP.
G.D.ECÓNOMICO	01
INTERESADO	01
IMAGEN	01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

CPC. Leonardo Azor Pacheco Gómez
GERENTE MUNICIPAL